RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Noviembre veintidós (22) del dos mil veintidós (2022).

DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO.

Demandante: **ROSMERY SANCHEZ VIVAS**

Demandado: **JEFREY SAIN TAYLOR MEJIA Y OTROS.**

Radicado: **44-001-31-10-001-2022-00438-00**

Asunto: **INADMISION.**

Vista la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 1223 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

1.- En los hechos de la demanda no se indica si se encuentra en curso proceso de sucesión del causante LEONCIO GUMERCINCO TAYLOR PEÑALVER. Art. 87 CGP.

2.- En los hechos de la demanda no se indica la calidad en que actúa el señor JEFREY SAIN TAYLOR MEJIA, quien se relaciona como demandado en los generales de la demanda.

3.- No se indica bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico citado, es el utilizado por los demandados para efectos de notificaciones. Ley 2213 del 2022.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de promovida por la señora ROSMERY SANCHEZ VIVAS por medio de apoderado judicial, en contra de los señores JEFREY SAIN TAYLOR MEJIA, YURANIS Y YULIANA TAYLOR SANCHEZ y herederos indeterminados del causante LEONCIO GUMERCINDO TAYLOR PEÑALVER, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, al Doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, para actuar únicamente con ocasión a este proveído, como apoderada judicial de la señora ROSMERY SANCHEZ VIVAS, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito